



ASAMBLEA NACIONAL

M O C I Ó N No. 5.

Fecha: _____

Nombre: **“Ley General de Puertos de Nicaragua”**.

Justificación: Se propone una nueva redacción al artículo 19 del dictamen, con el objetivo de armonizarlo con las anteriores mociones, el que se leerá así:

Artículo 19. Creación de la Empresa Portuaria Nacional EPN

Créase mediante la presente Ley, la Empresa Portuaria Nacional como autoridad administradora del sistema portuario nacional estatal, un ente de derecho público descentralizado, adscrito a la Presidencia de la República, con carácter autónomo, del dominio comercial del Estado y administrador de los puertos de su propiedad, bajo su administración y de los contratos de los puertos concesionados por el Estado de Nicaragua según procedimiento de esta Ley; con personería jurídica, patrimonio propio y capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones; como sucesora sin solución de continuidad de la Empresa Portuaria Nacional creada mediante el Decreto No. 35-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 27 de junio de 1995 y sus Reformas, Decreto No. 12-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del 11 de febrero de 1999 y el Decreto 26-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 72 del 14 de abril de 2005, con todos sus bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones legalmente constituidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

La EPN se registrará por la presente Ley, sus reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y en lo que no estuviere previsto en ellos, por las demás leyes del país y las normas de los convenios internacionales en materia marítima portuaria en los que el Estado de Nicaragua sea parte.

MOCIONISTA (S)